

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001450 - 2024

Carhuaz, 02 OCT. 2024

Visto, el INFORME N° 0107- 2024 - CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, Expediente Administrativo N° 1857603 - 2024, y demás documentos que constan en (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1857603 - 2024, la recurrente doña Julia Mercedes, Cupitán Tadeo, identificada con DNI N° 32028482, personal de la jurisdicción de la UGEL Carhuaz, SOLICITA el reconocimiento y pago de Intereses Legales y laborales por pago no oportuno de la bonificación **prevista en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado con la Ley N° 25212 (Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total)**;

Que, las entidades del Sector Público independientemente del régimen laboral que la regulan, como cualquier empleador, asume una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les corresponden, en la oportunidad fijada por la Ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda;

Que, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1°, dispone "A partir de la vigencia del presente decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable", concordante con el artículo 3° de la norma acotada, que establece "Que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (...)";

Que, asimismo el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe entenderse que sus opiniones contenidas en sus Informes referidas al sentido y alcance de la normatividad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al ser opiniones de carácter general, sirven como pautas orientadoras para resolver controversias similares; en tal sentido de acuerdo al Informe Legal N° 315-2012-SERVIR/GPGRH del 17 de setiembre del 2012, señala: "2.7 (...) - Para el devengado del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación, al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en su oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento. 2.8. En este sentido, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total - Ley 24029), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador a pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente...";

Que, con INFORME N° 0107- 2024 - CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, de fecha 23 de setiembre del 2024, la responsable de la Oficina de Contabilidad de la UGEL Carhuaz, informa el monto calculado por el Sistema de Cálculo de Intereses Legales del Banco Central de Reserva del Perú, a favor de la recurrente ascendente a la suma que se menciona en la parte resolutive de la presente resolución, deuda por interés generado desde el año 1998 al año 2012, por efecto del Artículo 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212, siendo necesario expedir la presente resolución;

Estando a lo informado por la Oficina de Contabilidad, Decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 28411 - Ley General del Presupuesto Público; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto ley N° 25920; D.S. N° 051-91-PCM; D.S. N° 011-2012-ED y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, de conformidad a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de reconocimiento de reintegro de pago de Intereses Legales devengados por efecto del Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria la Ley N° 25212, interpuesto por la recurrente según Expediente Administrativo N° 1857603 – 2024.

Artículo 2°.- RECONOCER, la deuda por concepto de pago del **INTERÉS LEGAL LABORAL** de reintegro de pago de la **Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**, según la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria la Ley N° 25212, a favor de la servidora que se indica a continuación, monto calculado por el Sistema de Cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RESOLUCION DIRECTORAL	MONTO DE INTERES GENERADO SI.
1	CUPITAN TADEO, Julia Mercedes	32028482	00788-2024	9,282.92

AÑO	CAPITAL	INTERES
1998	1836.13	1160.32
1999	2384.28	1175.96
2000	2673.66	1036.23
2001	2480.83	762.36
2002	2888.91	785.93
2003	3064.86	738.22
2004	3444.48	745.99
2005	3935.30	750.34
2006	4151.06	658.65
2007	4391.46	555.24
2008	3659.54	334.52
2009	4115.47	260.05
2010	4421.42	210.77
2011	4391.42	108.34
2012	4025.47	
TOTAL DE INTERESES		9,282.92

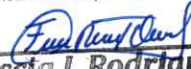
Artículo 3°.- DISPONER que el pago del monto considerado en el Artículo 2° de la presente Resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las áreas correspondientes de la UGEL Carhuaz y al Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines de Ley

Regístrese y Comuníquese,
ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TADMI/SAAA

02 OCT. 2024
Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Fresca I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ